CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1971 (21/10/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 17.Dos Ley 20/1991 Art. 19.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Una entidad mercantil con sede en la Península, dedicada a la importación y distribución de componentes electrónicos e informáticos, material de oficina y papelería, prevé arrendar un local de oficinas en Canarias en que centralizar su actividad en las islas, cuya gestión corresponderá a un empleado con facultades para negociar y contratar en nombre y por cuenta de la empresa.

El empleado dará la conformidad a los pedidos de compras procediendo a su comunicación a la sede central. Asimismo contratará, en nombre y por cuenta de la consultante, una empresa logística para la tramitación de los despachos a la importación y la distribución de los bienes a los clientes.

Se consulta si dicha oficina constituirá un establecimiento permanente en Canarias de la entidad a efectos del IGIC, confiriéndole la condición de sujeto pasivo del Impuesto.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El local del que dispondrá la entidad consultante en Canarias, en virtud de un contrato de alquiler, para el desarrollo de parte de sus actividades empresariales o profesionales tendrá la consideración de establecimiento permanente de aquélla en el archipiélago. Y siempre que el mismo intervenga en la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IGIC, la mercantil tendrá la condición de sujeto pasivo establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una entidad mercantil con sede en la Península, dedicada a la importación y distribución de componentes electrónicos e informáticos, material de oficina y papelería, prevé arrendar un local de oficinas en Canarias en que centralizar su actividad en las islas, cuya gestión corresponderá a un empleado con facultades para negociar y contratar en nombre y por cuenta de la empresa.

El empleado dará la conformidad a los pedidos de compras recibidos, procediendo a su comunicación a la sede central. Asimismo contratará, en nombre y por cuenta de la consultante, una empresa logística para la tramitación de los despachos a la importación y la distribución de los bienes a los clientes.

Se consulta si dicha oficina constituirá un establecimiento permanente en Canarias de la entidad a efectos del IGIC, confiriéndole la condición de sujeto pasivo del Impuesto.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 20/1991, por el que se regulan los sujetos pasivos del IGIC en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios, en su número 3 dispone (el subrayado es nuestro):

> *"3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto los sujetos pasivos que tengan en el mismo la sede de su actividad económica, su domicilio fiscal o un establecimiento permanente que intervenga en la realización de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al Impuesto.*
>
> *Se entenderá que dicho establecimiento permanente interviene en la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios cuando ordene sus factores de producción materiales y humanos o uno de ellos con la finalidad de realizar cada una de ellas."*

A la vista de este precepto, dos son las cuestiones a dilucidar: en primer lugar, si el local que prevé arrendar la entidad consultante en Canarias podrá ser considerado como un establecimiento permanente a los efectos que nos ocupan, y en segundo término, si, en su caso, dicho establecimiento permanente intervendrá, a tenor de lo expuesto en el escrito de consulta, en la realización de las operaciones inherentes al ejercicio de su actividad económica en las islas.

La definición legal de establecimiento permanente se contiene en el artículo 17.Dos de la Ley 20/1991, en cuya virtud:

"Dos. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

– Establecimiento permanente: cualquier lugar fijo de negocios donde los sujetos pasivos realicen actividades empresariales o profesionales. (...)."

De acuerdo con el precepto anterior, es doctrina de este centro directivo que para que exista un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del IGIC han de concurrir los siguientes elementos:

1º.- El empresario o profesional debe disponer de cierta presencia física en Canarias, es decir, tener una consistencia mínima constituida por una estructura adecuada de medios de producción materiales y humanos.

2º.- El establecimiento debe tener un grado suficiente de permanencia o vocación de continuidad en las islas.

3º.- Los referidos medios de producción materiales y humanos deben tener capacidad para prestar o recibir servicios.

Junto al concepto general que hemos examinado, el artículo 17.Dos de la Ley 20/1991 incluye una serie de casos *especiales* de establecimiento permanente, al añadir:

"En particular, tendrán esta consideración:

a) La sede de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, tiendas y, en general, las agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.

b) Las minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales.

c) Las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de doce meses.

d) Las explotaciones agrarias, forestales o pecuarias.

e) Las instalaciones explotadas con carácter de permanencia por un empresario o profesional para el almacenamiento y posterior entrega de sus mercancías.

f) Los centros de compras de bienes o de adquisición de servicios.

g) Los bienes inmuebles explotados en arrendamiento o por cualquier título."

Se trata de una *numerus apertus* o lista abierta, que no agota el concepto, aunque sí abarca con toda probabilidad la mayoría de los establecimientos con que puede operar un empresario o profesional.

Atendiendo al escrito de consulta, confluyen los tres elementos antes apuntados para entender que la oficina que abrirá la mercantil en Canarias tendrá el carácter de

establecimiento permanente, a saber: presencia física, un previsible grado de permanencia en este territorio (local en arrendamiento) y capacidad suficiente (empleado facultado para contratar en nombre y por cuenta de la entidad).

Procede a continuación determinar si, en base a los datos facilitados por la consultante, dicho establecimiento permanente intervendrá o no en la realización de operaciones sujetas al IGIC.

Como hemos señalado, el propio artículo 19.3 de la Ley 20/1991 especifica que se entiende que un establecimiento permanente interviene en la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios cuando ordene sus factores de producción materiales y humanos, o algunos de ellos, con la finalidad de realizar cada una de ellas. A nuestro juicio, es el caso del establecimiento permanente objeto de la presente consulta, puesto que el empleado al frente del mismo será el encargado de gestionar los pedidos de compra y de contratar la logística, por mandato de la consulante.

Todo ello conferirá a la entidad la condición de sujeto pasivo establecido en el territorio de aplicación del IGIC, en los términos que prevé el repetido artículo 19.3 de la Ley 20/1991.

TERCERO.- Conforme con lo expuesto, es criterio de este centro directivo que el local del que dispondrá la entidad consultante en Canarias, en virtud de un contrato de alquiler, para el desarrollo de parte de sus actividades empresariales o profesionales tendrá la consideración de establecimiento permanente de aquélla en el archipiélago. Y siempre que el mismo intervenga en la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IGIC, la mercantil tendrá la condición de sujeto pasivo establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de octubre de 2019.

Fermín Delgado García
Viceconsejero de Hacienda,
Planificación y Asuntos Europeos